PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Nombre del Partido

Se constituye y funda el **PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA**, el cual tendrá carácter cantonal para participar en la elección de regidores, alcaldes, síndicos municipales y concejales de distrito a partir de las próximas elecciones de febrero de 2016.

PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA será el nombre oficial, mas podrá abreviarse a PIBE para efectos informativos o publicitarios.

Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO 2: Divisa del Partido

La divisa del Partido será: Una Bandera rectangular compuesta por tres franjas horizontales: Blancas la parte superior e inferior y una franja color rojo la del centro, la cual llevara en letras color blanco las siglas PIBE, cuyo tamaño será de 2 pulgadas de alto por 2 de ancho cada letra.

El ancho de cada una de las franjas superior e inferior, será de una cuarta parte del ancho total de la bandera y de dos partes el que corresponde a la franja color rojo.

Las siglas PIBE en mayúscula todas las letras, sobre la franja roja, fuente número 16 y en color blanco neutro y según la tabla que se detalla a

continuación: *Color rojo: Pantone:485 C; C: 0 / M:100 / Y:100 / K:0; R:200 / G: 50 / B: 57; Color blanco: C:0 / M: 0 / Y: 0 / K: 0; R: 255 / G:255 / B:255.* Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO 3: Lema del Partido

El lema del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA es "*Auténticamente Belemita*".

Podrá variarse según lo expuesto en el artículo 55 del Código Electoral.

ARTÍCULO 4: Escala del Partido

El PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA, tendrá carácter cantonal para iniciar su accionar como tal y participar en la elección de regidores, alcaldes, síndicos municipales y concejales de distrito a partir de las próximas elecciones de febrero de 2016.

ARTÍCULO 5: No subordinación

Como partido democrático PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA se compromete a nunca subordinarnos a organizaciones o estados extranjeros que atenten contra la paz y la tranquilidad, la hegemonía, soberanía o independencia del pueblo costarricense.

ARTÍCULO 6: Direcciones de correo, números de teléfono y domicilio del Partido Independiente Belemita.

Domicilio: Casa de Francisco Villegas, 50 metros Norte y 50 metros Oeste de la Sucursal del Banco Nacional de Costa Rica, San Antonio de Belén, Heredia, Costa Rica.

Direcciones de correo electrónico:

Presidente: fvillegas080@gmail.com

Secretaria: maryutorresborge@gmail.com

Teléfonos del presidente y secretaria: Francisco Villegas: 8360-6673 y Marjorie Torres Borge: 7058-3535

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015; sin embargo, se le indica a la agrupación política que de conformidad a lo establecido en artículo 1° del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (decreto n° 06-2009 del 5 de junio de 2009), así como los artículos 1 y 2 del Decreto n°05-2012, publicado en la Gaceta n° 103 de 28 de mayo de 2012, en concordancia con el Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por medio de Correo Electrónico, deberá una vez firme la presente resolución tramitar ante la Secretaría del Tribunal Supremo de Elecciones la oficialización de los correos electrónicos.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0303-DRPP-2023; se le advierte al partido que con relación a la variación estatutaria de previa cita, obsérvese que, si bien se inscriben los dos correos electrónicos, deberá considerar la agrupación política que las notificaciones se seguirán enviando a las cuentas de correo que se encuentran validadas ante la Secretaría General de Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante STSE). Por lo anterior, se advierte que para la oficialización de las nuevas cuentas deberá el PIBE solicitar su acreditación por parte de la STSE, en apego a lo establecido en el artículo primero del "Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico (Decreto Nº 06-2009 de 5 de junio de 2009, publicado en La Gaceta n.º 117 de 18 junio de 2009; Fe de erratas en pág. 87 La Gaceta n.º 126 de 1º julio de 2009).

ARTÍCULO 7: Principios en nóminas y estructuras partidarias

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una.

Para las nóminas que designan las candidaturas a puestos de elección popular, además regirá el principio de alternancia (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina. A la Asamblea Superior le corresponde definir, en cada proceso electoral, si encabeza una mujer o un hombre, con excepción de aquellas candidaturas que sean electas en convención, donde el género de la persona ganadora, determinará la alternancia en la papeleta.

CAPÍTULO II
OBJETIVO Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS

ARTÍCULO 8 a: Principios doctrinarios y propuestas programáticas

El Partido Independiente Belemita propone como punto de partida el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, entendiendo por ella el respeto y reconocimiento de los derechos y deberes de las distintas poblaciones y expresiones socio-culturales que habitan el mundo. Por lo tanto, defiende y respalda las actividades que procuran el respeto y reconocimiento de los derechos, intereses y reivindicaciones de los grupos y colectividades basadas en la nacionalidad, etnia, género, raza, inclinación sexual, grupo etario.

Por otro lado, asume una relación sustentable y respetuosa entre el ser humano y la naturaleza. Concibe que la relación, entre ambas partes, está íntimamente ligada en términos de la sobrevivencia misma de las especies en el planeta, en el sentido de que el aprovechamiento de los recursos de la naturaleza pasa por la razonable satisfacción de las necesidades fundamentales del ser humano así como por el equilibrio y la conservación de la vida en el planeta.

Entiende, asimismo, que las formas de organización políticas y sociales que asume el ser humano para su sostenimiento y reproducción en el mundo deben estar fundamentadas en las formas democráticas de decisión, entendiendo, sin embargo, que las mismas deben aprovechar las formas representativas e ir más allá en la búsqueda de modalidades democráticas participativas que involucren las distintas personas, clases, grupos y colectividades, en particular aquellas en condiciones de exclusión, discriminación y explotación social.

En esta línea de pensamiento, considera la justicia, como manifestación de la equidad en el acceso digno al trabajo, la educación, la salud y la recreación, un principio fundamental que debe regir la vida y la organización social. Asimismo, aboga por la solidaridad social entre las personas, grupos y colectividades como manifestación del apoyo y la cooperación en los momentos de necesidad y de emergencia social. En razón de lo anterior enfrenta con determinación todas las acciones que intentan la explotación, la exclusión y la discriminación social, cultural, etaria, de género o raza.

El Partido Independiente Belemita asume también la libertad como un principio fundamental de la relación social entre grupos y personas. Considera que el reconocimiento y respeto al pensamiento y la opinión de la personas debe guiar la práctica política. Asume que la persona humana tiene el derecho a asumir posiciones distintas con relación a la vida en sociedad y en el planeta y aboga, asimismo, por potenciar aquellas expresiones de la libertad que enaltezcan los principios de la dignidad humana, la justicia y la solidaridad, el respeto a la naturaleza y, por supuesto, la misma libertad humana.

Considera también que la transparencia y la honestidad deben marcar su práctica política, entendiendo que sus propuestas deben ser claramente expuestas a la población con el compromiso de su justa realización, rechazando por lo tanto, la manipulación y el manejo de las promesas como meras formas de obtención de apoyos sociales y electorales. En esta dirección cree profundamente en el compromiso y la responsabilidad social, en el sentido de asumir y llevar a la práctica sus compromisos con los diferentes sectores sociales. Entiende que debe por tanto, asumir las responsabilidades éticas y políticas de sus actos y proyectos y ante ellos, proponerse la continua superación de los mismos ante la sociedad y en particular ante los sectores sociales perjudicados. En esta misma dirección, cree, por lo tanto en la

promoción de la participación ciudadana crítica, activa, autónoma y creativa de los distintos sectores sociales, específicamente los sometidos a condiciones de injusticia y exclusión.

Y finalmente, asume como prioridad la defensa de los intereses sociales y populares en el contexto del cantón y de nuestro país frente a los embates de ideologías y formas de organización sociopolíticas que atenten contra este conjunto de principios y, en particular, de aquellas que se inclinen exclusivamente por la eliminación del estado social de derecho y la mercantilización tanto de las relaciones humanas como de las relaciones con la naturaleza.

Los objetivos programáticos del Partido Independiente Belemita se resumen de la siguiente manera:

1. **Control municipal y comunitario de los recursos estratégicos.**
   - **a.** Refiere al control ciudadano de los recursos naturales y culturales, por ende nuestros representantes populares tendrán como principio fundamental la defensa de los recursos ambientales e hídricos, desarrollar una política integral de protección ambiental, como el manejo eficaz de los desechos sólidos y las aguas servidas, el tratamiento de los ríos contaminados, la protección de los bosques y los mantos acuíferos, la estricta supervisión de los procesos industriales que puedan derivar en las distintas manifestaciones de la contaminación y la prohibición de la minería a cielo abierto.

   - **b.** Estimular políticas de planificación del desarrollo urbanístico en coordinación con las instituciones involucradas y los cantones de la región y de los asentamientos humanos minimizando impactos ambientales y rehabilitando áreas urbanas marginales. Asimismo,

estimulando una política urbana de limpieza y ornato que genere condiciones idóneas y enriquecedoras para la convivencia y el intercambio socio-cultural entre personas y grupos.

2. Participación ciudadana, control social y rendición de cuentas

a. Es esencial el trabajo conjunto entre la municipalidad, las instituciones y los vecinos para el mejoramiento de la vida comunal mediante formas democráticas, críticas y creativas que potencien las capacidades resolutivas de los desafíos y problemas de las comunidades.

b. Rechazo y condena a cualquier forma de corrupción.

c. Rendición de cuentas de los funcionarios y plebiscito revocatorio si fuese necesario.

d. El impulso de la participación ciudadana y organizativa en el diseño y elaboración de los presupuestos municipales.

3. Salud

La salud es un derecho inalienable de la población, y no un negocio de grupos económicos minoritarios, por lo tanto nos oponemos a las distintas formas de privatización en nuestras instituciones sociales históricas, en particular de la CCSS, el INS entre otras.

Consecución y ejecución, por tanto, de programas de atención de la salud de la población con las mejores condiciones infraestructurales y tecnológicas; proyectos que contarán con los apoyos necesarios desde la institución municipal.

4. Justicia social y equidad de género

a. El ejercicio del poder local orientado al combate frontal de formas que

generen desigualdad social o que estimulen la corrupción, la xenofobia y violencia contra las mujeres así como a cualquier minoría, es parte de la pretensión de lograr un municipio que aproveche los avances tecnológicos para ponerlos al servicio de la población y que puedan ser de interés para la comunidad en general.

b. Políticas tributarias y de servicios justas que beneficien a las personas menos pudientes, teniendo como fin, una riqueza social que genere mayores condiciones de equidad.

5. Educación.

a. Capacitar a la comunidad sobre los derechos y deberes que debe disfrutar y acoger según las leyes del país.

b. Apoyar y divulgar todas aquellas actividades que se organicen en el cantón que involucren el crecimiento educativo, cultural, deportivo y político de nuestros habitantes.

c. Velar por una educación donde el principio sea el respeto a la dignidad humana en armonía con la naturaleza.

6. Fortalecimiento municipal, obras y proyectos

a. Implementación de los recursos humanos, materiales y tecnológicos.

b. Celebrar convenios con instituciones y organismos, públicos y privados, nacionales e internacionales que impulsen un mayor desarrollo cantonal.

c. Actualización del Catastro Municipal buscando tarifas más justas y proporcionales a la riqueza de cada quién, para después invertir, lo mejor posible, los recursos públicos en obras comunales de bien social.

d. Mejoramiento de la red vial, calles, aceras, puentes e infraestructura diversa.

e. Impulsar y apoyar la adquisición de terrenos para obras municipalidades que involucren todos los estratos sociales.

7. Ecología social y urbana

a. Priorizar un entorno amigable y humanizado para todos los vecinos de nuestro cantón impulsando proyectos que ayuden a solucionar todo lo referentes a espacios verdes, zonas de recarga y de descarga de mantos acuíferos y zonas de protección de carácter especial.

8. Arte y deporte

a. Abrir campos de esparcimiento y recreación para deleite de los habitantes sin distingo de edad, raza o credo que estimule el deporte como salud y entretenimiento: no como negocio.

b. Mejorar y construir centros deportivos y de cultura que intenten recuperar y proyectar las expresiones y legado popular belemita, apoyando, en lo posible, financieramente, a los grupos dedicados al cultivo de distintas expresiones del arte: música, pintura, literatura, y plástica en general, fomentando conciertos, exposiciones, conversatorios, intercambios, publicaciones, entre otras actividades de esta índole.

c. Trabajar por la democratización de la participación en las distintas esferas decisorias del Comité de Deportes y sus organizaciones afines, así como combatir las irregularidades y acciones rayanas con la corrupción.

9. Seguridad ciudadana

a. Desarrollar un plan municipal que, de forma consistente y preventiva,

fortalezca la organización y capacitación de las comunidades, y mejore el accionar de los cuerpos policiales en el control y combate de hechos delictivos gracias al trabajo conjunto con los ciudadanos.

10. Políticas de empleo y producción de riqueza y consumo

a. Desarrollar un plan tendiente a crear, fomentar, capacitar, encadenar, financiar empresas comunitarias que generen trabajo digno y bien remunerado.

b. Promover formas de organización socio-productivas de distintos sectores comunales para la búsqueda de solución a sus propias necesidades de vivienda, empleo, salud, educación, cultura, servicios básicos de transporte e infraestructura.

c. Diseñar un proyecto estratégico de desarrollo económico-social cantonal que incluya las potencialidades, oportunidades y recursos disponibles que genere las mejores condiciones de mejoramiento material y espiritual de nuestras comunidades.

11. Relación y coordinación intercantonal y regional.

a. Promover y compartir experiencias con partidos políticos, organizaciones sociales, empresariales a escala cantonal, provincial y nacional con el fin de formular y ejecutar proyectos para el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestras comunidades.

b. Estimular el intercambio de experiencias con organismos municipales internacionales para promover programas de apoyo y de beneficio recíproco en las distintas materias expresadas en estos objetivos programáticos.

c. Homologar actividades económicas, productivas, educativas y que

protejan los recursos naturales con los cantones colindantes.

ARTÍCULO 8 b: De la ética en el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA

a. Las personas que resulten electas para ocupar cargos públicos por el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA se comprometen a mantener una relación abierta, fraternal, fluida y permanente con las luchas, movimientos y organizaciones sociales.

b. Ningún afiliado del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA puede hacer uso de un cargo público para abusar del mismo a su favor, en orden monetario, moral o de poder.

c. El personal de confianza política que pueda derivarse de la representación institucional, estará sujeto a los mismos compromisos éticos y políticos de los electos públicamente. Su designación surgirá del acuerdo entre los organismos del Partido y el elegido públicamente.

d. Los elegidos públicamente del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA están comprometidos política y éticamente a aplicar y desarrollar creativa y responsablemente las líneas políticas que se acuerden en cada momento por el seno del Partido, tras las correspondientes deliberaciones democráticas.

e. Las personas elegidas públicamente por medio del proceso de elecciones municipales y que han sido propuestas por parte de la Estructura del Partido Independiente Belemita, se comprometan moralmente y ante la Asamblea General de este partido a una contribución económica, desglosada de la siguiente forma: Los Regidores Propietarios y Suplentes, los Síndicos Propietarios y Suplentes; aportarán en los meses de Mayo de los tres primeros años

y el último año aportará en el mes de marzo que se encuentran oficialmente nombrados por el Tribunal Supremo de Elecciones (T.S.E), el 25% de sus Dietas de ese mes. En caso de los Alcaldes (as) Vicealcaldes (as), legalmente ratificados por el Tribunal Supremo de Elecciones (T.S.E), contribuirán en los meses de mayo de los tres primeros años y el último año en marzo en función, una suma económica del 10% de su salario de ese mes.

Nota: Si se diese alguna situación especial, con estos aportes económicos. La persona que lo requiera manifestar por escrito, ante el Comité Ejecutivo Superior y este tiene la potestad, de facilitar la contribución en tractos; siempre y cuando sea el mismo monto correspondiente a dicho mes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0303-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-08-2023, Resolución DGRE-0399-DRPP-2023

f. Los elegidos públicamente del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA están obligados a presentar cada doce meses un informe de rendición de cuentas de su gestión ante la respectiva asamblea de afiliados, simpatizantes y electores o cuando el CES se lo solicite. La rendición de cuentas implica ejercer la gestión en contacto y consulta permanente con la gente, así como el ejercicio de un liderazgo democrático.

g. Cualquier representante ante un cargo público que se declare independiente en el transcurso de su gestión, será expulsado automáticamente del Partido y el CES podrá comunicarlo al TSE mediante carta firmada por el presidente, el secretario, el tesorero para que quede registro del acto tras dejar en firme la expulsión, decisión que se tomará en Asamblea Superior. Debido a este punto, todo aspirante firmará un documento de renuncia que podrá ser usado para tal fin exclusivamente en esta circunstancia. Si se diese otra situación

que amerite la expulsión, esta seguirá el proceso respectivo que se haya establecido en su respectivo artículo de este estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0303-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-08-2023, Resolución DGRE-0399-DRPP-2023

ARTÍCULO 9: Respeto al orden constitucional

El PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA se compromete a respetar y defender el orden constitucional de la República, y su sistema de democracia representativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política de la República.

CAPÍTULO III
MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 10: Miembros del Partido

Podrán ser **afiliados (as)** del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA todas las personas costarricenses mayores de 18 años que, por medio escrito, manifiesten su disposición a luchar por los ideales doctrinales y objetivos programáticos contenidos en este Estatuto y sean participantes activos en los asuntos y actividades que el Partido organiza.

Podrán contribuir con soporte económico al Partido acorde a sus posibilidades económicas, sin embargo, si alguna persona no puede contribuir económicamente por motivos especiales esto no lo inhibirá para formar parte del Partido.

Los procedimientos de admisión o rechazo de las solicitudes de afiliación, así como la pérdida de esa condición serán establecidas por el CES. El Partido por medio de su CES llevará un registro de sus afiliados(as) debidamente actualizado.

El ser afiliado (a) del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA será requisito para poder ocupar cargos en sus órganos internos o de elección popular según los requisitos correspondientes.

Se definen como **simpatizantes** todas aquellas personas que apoyan al Partido con su voto pero que no necesariamente participan activamente.

Los **dirigentes** serán aquellas personas que resultan elegidas por votación en la Asamblea Superior para integrar los diferentes órganos del Partido.

ARTÍCULO 11: Derechos de los miembros del Partido

Los derechos de las personas integrantes del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA serán otorgados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente de nuestro país, siempre en fiel apego de lo establecido en la Constitución Política Nacional y la Declaratoria Universal de Derechos Humanos.

Son derechos de los afiliados y afiliadas al PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA:

a. El derecho a la libre afiliación y desafiliación y por ende, poder renunciar por escrito a su militancia y los cargos en que se le haya nombrado o postulado dentro de PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA.

b. El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular. Libertad para presentar su nombre a estos cargos.

c. El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.

d. El derecho a la libre participación equitativa por género, acorde a las normas establecidas en este Estatuto.

e. El ejercicio de las acciones, los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen

contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.

f. El derecho a la capacitación y formación política.

g. El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.

h. El respecto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 12: Deberes de los miembros del Partido

Quien ocupe un cargo público por el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA deberá mantener un apego irrestricto a la ética política consistente en valores como la honestidad, el compromiso con las luchas populares y patrióticas, la sencillez y el respeto en el trato con los demás, la tolerancia frente a otros puntos de vista, el respeto a la dignidad de las personas, desarrollando una gestión que asuma la defensa y promoción de los derechos de quienes sufren, de manera especial, la discriminación, exclusión y violencia del sistema, entre ellos y de manera especial las mujeres, los niños y niñas, las personas adultas mayores, las personas con opciones sexuales diferentes a las de la mayoría, las minorías étnicas, y las personas con disfunciones físicas o mentales, asi como los grupos económicamente clasificados como pobreza y pobreza extrema.

Ningún afiliado (a) del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA puede hacer uso de un cargo público para abusar del mismo a su favor, en orden monetario, moral o de poder. El Partido tiene la obligación de investigar todo acto que atente en contra de la ética y debe aplicar ejemplares sanciones contra los responsables de los mismos, excluyéndolos de sus filas si fuera necesario.

El Partido deberá hacer todos los esfuerzos para brindar apoyo político y moral a sus representantes, así como la asistencia técnica y jurídica que requieran para el desarrollo de su actividad.

Serán sus deberes:

a. Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución. promoviendo movimientos de opinión y despertando el interés de los ciudadanos sobre los principios fundamentales y los programas políticos de PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA.

b. Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.

c. Respetar el ordenamiento jurídico electoral y cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven.

d. Respetar el procedimiento democrático interno.

e. Contribuir económicamente según sus posibilidades.

f. Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.

g. Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros Partidos u organizaciones políticas.

h. Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.

i. Mantener una conducta digna y ejemplar.

j. Mantener una actitud analítica y vigilante para que PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA nunca se convierta en una maquinaria electorera, donde priven las desmedidas ambiciones o vanidades

personales de sus miembros o dirigentes.

k. Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea conforme al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO IV
ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 13: Asamblea Superior

La Asamblea Superior es el órgano de mayor jerarquía y autoridad máxima del partido. Tendrá las atribuciones y responsabilidades que establece el Código Electoral y este Estatuto. Sus acuerdos y resoluciones son vinculantes para las asambleas inferiores y demás órganos internos, y la ejecución de los mismos corresponde al Comité Ejecutivo Superior.

Le corresponde la elección de los candidatos a los cargos de regidores, alcaldes, síndicos municipales y miembros de los concejos de distrito. Será el organismo superior del Partido y tendrá a cargo la dirección política de éste. Es el único organismo facultado para modificar los estatutos del Partido, conforme a lo que al respecto disponga la ley y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones.

La Asamblea Superior estará integrada por las personas afiliadas del partido. Es la máxima instancia electoral del Partido y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a. Nombrar, por un período de cuatro años, un Comité Ejecutivo Superior, integrado por un presidente (a), un secretario (a), un tesorero (a) y sus respectivos suplentes, aplicando la paridad de género.

b. Elegir y ratificar las candidaturas a alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores (as), síndicos (as), concejales de distrito o

cuando la Asamblea Superior acuerde otra forma de designación o elección de candidatos con participación abierta de la afiliación.

c. Elegir un Tribunal de Ética.

d. Aprobar el Código de Ética.

e. Elegir un Tribunal de Alzada.

f. Aprobar las modificaciones al Estatuto del Partido.

g. Conocer y pronunciarse sobre los informes financieros presentados por la tesorería del Partido.

h. Conocer, dirigir y resolver las cuestiones legales y electorales propias del partido, con la autonomía que le otorga y demanda el Estatuto.

i. Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

j. Elegir un Tribunal de Elecciones Internas.

k. Elegir al Fiscal y su suplencia

ARTÍCULO 14: Comité Ejecutivo Superior

El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará conformado por un presidente (a), un secretario (a), y un tesorero (a) con sus respectivos suplentes, nombrados por la Asamblea Superior. La representación legal del partido recaerá en el presidente del Comité Ejecutivo Superior. Cada uno de esos organismos tendrá, además, las facultades y obligaciones que señala la Ley. En su escogencia, como en los demás órganos, deberá tomarse en consideración la paridad de género.

Dentro de las facultades del Comité Ejecutivo Superior se encuentran:

a. Crear comisiones u otros órganos internos necesarios para ayudarse en su labor. Para designar a sus integrantes se actuará con apego al

Código Electoral y a lo dispuesto por el Artículo Siete de este Estatuto.

b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Superior y de las Comisiones.

c. Convocar a las Asambleas y velar por su correcto desarrollo conforme a las leyes electorales y a este Estatuto.

d. Rendir informes a la Asamblea Superior.

e. Las demás funciones que señale la Ley, este Estatuto y los Reglamentos del Partido.

La Presidencia del Comité Ejecutivo Superior tendrá las siguientes funciones:

a. La representación oficial del Partido ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA deba concurrir.

b. Ejercer la representación legal del Partido, en la forma que indique la ley. En caso de ausencia de la Presidencia, esta representación legal estará a cargo de la secretaría y en ausencia de ésta, a cargo de la tesorería.

c. Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos de PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.

d. Firmar, junto con el tesorero del Partido, los cheques correspondientes.

e. Las demás funciones que le asignen la ley, este Estatuto y los reglamentos del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA.

f. Certificar, de manera conjunta con la secretaria de actas, las asambleas ordinarias y extraordinarias, así como la modificación de los estatutos.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría del Partido son:

a. Coordinar el secretariado cantonal.

b. Velar por el buen desempeño de la organización partidaria.

c. Preparar los planes de acción y velar porque se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior.

d. Llevar las actas al día.

e. Hacer las propuestas de los pronunciamientos de hagan (sic) los órganos del partido.

f. Sustituir al presidente o presidenta en la conducción de los debates en los órganos que le corresponda dirigir.

g. Confeccionar las agendas y velar por el perfeccionamiento y la marcha de la estructura organizativa del Partido.

h. Las demás funciones que le asigne la ley, este Estatuto, los reglamentos del Partido Independiente Belemita y el Código Electoral.

Serán funciones y atribuciones del Tesorero, las siguientes:

a. Cumplir con las atribuciones consignadas en las leyes electorales.

b. Procurar la recuperación de los fondos, a los que tenga derecho el Partido, en virtud de los votos obtenidos al concluir las campañas electorales.

c. Obtener contribuciones, de simpatizantes y partidarios, con absoluto apego a las disposiciones legales y éticas.

d. Enviar trimestralmente, el informe patrimonial y contable al CES del PIBE y, el financiero; en original, al TSE según lo establecido en los art. 52 inciso m) del Código Electoral y 88 del Reglamento sobre el Financiamiento de los partidos políticos. Además de sujetarse a

todas las normas de exhibición, publicación, apertura y publicidad establecidas por el Código Electoral o las autoridades electorales y este Estatuto.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-09-2015, Resolución DGRE-176-DRPP-2015

e. Informar mensualmente al CES sobre las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido u otro tipo de información que solicite el CES,

f. Firmar mancomunadamente con el presidente del Partido, los cheques correspondientes.

g. Garantizar que los recursos obtenidos puedan ser constatados en virtud de cualquier mecanismo válido de control contable.

Los miembros del Comité Ejecutivo Superior podrán renunciar mediante carta escrita que deberá ser presentada y tramitada ante el mismo Comité y podrán ser separados (as) previa resolución del Tribunal de Ética y Disciplina o del Tribunal de Alzada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que la reforma presentada por el partido Independiente Belemita en la Asamblea Cantonal celebrada el día quince de julio del dos mil quince, al artículo 14 referente a la estipulación de las funciones y atribuciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Cantonal, es omisa en establecer como función del Tesorero el deber presentar el informe financiero en documento original ante el Tribunal Supremo de Elecciones, según lo establecido en los artículos 52 inciso m) del Código Electoral y 88 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, razón por la cual se recuerda el cumplimiento de esta obligación legal.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-09-2015, Resolución DGRE-176-DRPP-2015

ARTÍCULO 15: Fiscalía

La fiscalía general del Partido estará conformada por un fiscal propietario y un suplente quienes serán elegidos en Asamblea Superior, tendrán voz, pero no voto.

El Fiscal General podrá actuar por petición de parte, denuncia o por iniciativa propia y se encargará de:

a. igilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en la normativa legal que rige la materia electoral.

b. Presentar un informe anualmente ante la Asamblea que realizó su nombramiento como fiscal.

Los miembros de la Fiscalía serán removidos por las mismas razones por las que se podrá remover a los miembros del Comité Ejecutivo Superior y por omisión en sus funciones.

Reformado en Asamblea Superior celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-169-DRPP-2015

ARTÍCULO 16: Del Tribunal de Ética

El Tribunal de Ética del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA está integrado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos afiliados al partido y de reconocida solvencia moral. Tendrá la obligación de garantizar que las actuaciones públicas y privadas de los miembros del Partido se ajusten a las leyes del país, y a las normas establecidas por este Estatuto, sus reglamentos y al Código de Ética. Serán nombrados por cuatro años y podrán ser reelectos por un periodo más. En la escogencia de los integrantes de este Tribunal se tendrá que respetar la paridad de género.

Al recibir una denuncia contra algún miembro del Partido, el Tribunal de Ética deberá observar las normas básicas de procedimiento que garanticen a la persona denunciada los mecanismos idóneos para el debido proceso.

Este Tribunal podrá actuar de oficio o ante denuncias formales de cualquier habitante de la República, y sus decisiones sólo serán objeto de recurso de revocatoria o apeladas ante el Tribunal de segunda instancia quien dictará el fallo con carácter definitivo.

Son facultades y funciones del Tribunal de Ética las siguientes:

a. Nombrar de entre sus miembros a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.

b. Denegado.

c. Calificar, rechazar o admitir las denuncias determinando si esta cumple o no con los requisitos formales de presentación, para ello cuenta con 7 días hábiles.

d. Realizar las investigaciones correspondientes, una vez se considere que la información aportada por el denunciante cumple con los requisitos establecidos. Para ello debe garantizar el debido proceso y dar respuesta en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

e. Declarar e imponer la sanción o la absolutoria según corresponda, adoptada por mayoría de votos. Los miembros que discrepen del voto mayoritario podrán presentar su informe de minoría debidamente fundamentado. Deberá informar al Comité Ejecutivo Superior de las investigaciones realizadas y resultado obtenidos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015

ARTÍCULO 17: Recursos contra las decisiones del Tribunal de Ética

Las decisiones del Tribunal de Ética tendrán el recurso de revocatoria ante ese mismo órgano, y de apelación ante el Tribunal de Alzada, y podrán ser interpuestos en forma concomitante si así lo desea el interesado o la interesada. Ambos recursos deberán interponerse durante los tres días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso de revocatoria deberá ser resuelto por el Tribunal en el término de cinco días hábiles, y en caso de rechazo, elevará el recurso ante el Tribunal de Alzada, el cual deberá pronunciarse confirmando o rechazando la decisión del Tribunal de Ética, por mayoría calificada de los miembros presentes.

ARTÍCULO 18: Remoción de miembros del Tribunal de Ética

Los miembros del Tribunal de Ética serán removidos por cuestionamientos morales, legales, políticos debidamente comprobados, o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO 19: Del Tribunal de Alzada

El Tribunal de Alzada del Tribunal de Ética del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA, estará constituido por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes serán electos por la Asamblea Superior, con los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética. En esta elección se observarán los requerimientos de la paridad de género.

Serán electos por un período de cuatro años en sus cargos y pueden ser reelectos. El Tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y resolverá en última instancia, como órgano superior al Tribunal de Ética. Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en alzada en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contado a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito.

En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliera con dicha prevención. El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

Tendrán los mismos requisitos exigidos para las y los integrantes del Tribunal de Ética.

Son funciones del Tribunal de Alzada las siguientes:

a. Nombrar de entre sus miembros a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria. El primero dirigirá las sesiones y el segundo es responsable de las actas.

b. Tramitar y resolver las denuncias que ante ellos presente el Tribunal de Ética, dentro de 1 mes calendario, contados a partir de que se recibe el expediente completo para su conocimiento.

c. Ordenar la restitución de alguna pieza faltante en el expediente, si así se determinara con el objeto de completar el expediente, fijando un plazo razonable para ello.

d. Ordenar el archivo del expediente en el caso de que se incumpla con lo ordenado, indicando la responsabilidad de la persona o el órgano que incumpliera con esta prevención.

e. Confirmar la sanción o la absolutoria según corresponda, adoptada por mayoría calificada de los votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 20: Remoción de miembros del Tribunal de Alzada

Los miembros del Tribunal de Alzada serán removidos por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobados o por incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos atinentes y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.

ARTÍCULO 21: Tribunal de Elecciones Internas

El Tribunal de Elecciones Internas del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA estará integrado por tres miembros titulares e igual número de suplentes. Los nombramientos serán por un plazo de 4 años, pudiendo renunciarse a ellos mediante documento escrito sea por desafiliación o por enfermedad, en caso de muerte, el nombramiento será invalidado y el suplente asumirá sus funciones como tal.

Dentro de las funciones y facultades del Tribunal de Elecciones Internas se encuentran:

a. Organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales internos del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA. Tendrá independencia administrativa y funcional.

b. Actuar según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia.

c. Interpretar y ajustar siempre sus fallos y actuaciones a lo que dispongan la Constitución Política, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad, el presente Estatuto y los reglamentos que dicte la Asamblea Superior. Sus decisiones, en el caso de conflictos, no tienen recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

d. Nombrar, dentro de sus integrantes, a un presidente o presidenta y un secretario o secretaria. El primero dirigirá las sesiones y el segundo se será responsable de las actas.

e. Elaborar y presentar ante la Asamblea Superior, por intermedio del Comité Ejecutivo Superior, una propuesta de reglamento que contemple los requisitos para los aspirantes para puestos de elección popular, así como los plazos electorales, normas de propaganda, y demás, de tal manera que den seguridad jurídica y garanticen la

igualdad de oportunidades a las personas interesadas en participar en el proceso electoral como candidatos.

f. Definir principios y mecanismos de elección que garanticen la igualdad, la paridad de género, las diferencias individuales, la pluralidad, la no discriminación, la alternancia, la racionalidad y la proporcionalidad en los procesos electorales del Partido.

g. Definir los mecanismos y procedimientos que garanticen el respeto de los principios del inciso f de este artículo por parte de la Asamblea Superior Cantonal y de todos los órganos del partido.

h. Definir y reglamentar los elementos que intervienen en los procesos electorales, tales como tiempos, medios de difusión, temáticas, espacios y estrategias de confrontación y análisis, gastos y medios de propaganda y divulgación, entre otros, de tal manera que se garantice la pureza de los procesos electorales.

i. Autorizar y regular las actividades de divulgación y promoción tales como perifoneo, espacios radiofónicos, volantes, afiches, folletos, calcomanías y demás que autorice el Código Electoral, resguardando los principios de igualdad de oportunidades y equidad.

Ante las resoluciones del Tribunal Interno de elecciones no cabrá recurso alguno, salvo la adición o la aclaración de conformada (sic) con el artículo 74 inciso c) del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015

ARTÍCULO 22: Remoción de los miembros del Tribunal de Elecciones Internas.

Los miembros del Tribunal de Electoral serán removidos por cuestionamientos morales, legales, político-partidarias debidamente comprobados, o por

incumplimiento de deberes. Para ello, se les garantizará el debido proceso para su defensa de acuerdo con las normas y reglamentos atinentes y de conformidad con lo establecido en el Código Electoral.
Contra las decisiones de este Tribunal no cabrán los recursos de revocatoria y apelación.

ARTÍCULO 23: Plazo de los nombramientos

Todos los nombramientos en los órganos previstos por este Estatuto regirán por cuatro años salvo que sean revocados o se les defina un plazo menor, y sustituciones, por muerte, impedimento o renuncia de sus miembros, serán acordadas por el órgano competente para su nombramiento, de acuerdo con este Estatuto. Las vacantes temporales en todos los órganos serán ocupadas por los respectivos suplentes.
Para presentar candidaturas es requisito haber renovado las estructuras anteriores.

CAPITULO V
SESIONES

ARTÍCULO 24: De las convocatorias

El presidente del Comité Ejecutivo Superior por vía telefónica, telegráfica, correo electrónico o personalmente, y por lo menos con ocho días naturales de anticipación, convocará a sesión a cualquiera de los organismos del Partido, cuando lo pida por lo menos la cuarta parte de sus miembros. La convocatoria, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea.

ARTÍCULO 25: Quórum

El quórum de las asambleas y organismos del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA lo constituirá un mínimo de 3 afiliados (as) al Partido según los Art 70 y 71 del Código Electoral. Los acuerdos podrán ser adoptados por simple mayoría de los presentes, salvo en aquellos asuntos para los cuales el presente Estatuto o la legislación electoral exijan una votación mayor.

ARTÍCULO 26: Actas

Los acuerdos que tomen en todos los órganos legales y de operación política se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para estos efectos, consignándose los nombres y números de cédula de los asistentes.

Será la secretaría del partido la responsable de custodiar y llevar los libros de actas de los órganos internos del partido. Los acuerdos serán publicitados mediante el uso de correos electrónicos y circulares.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 inciso j) y 57 del Código Electoral y articulo 10 del Reglamento para la Legalización Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015

CAPITULO VI
DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 27: Requisitos

Asumir un puesto de representación popular es una responsabilidad muy importante para cualquier persona y en nuestro caso representa la oportunidad de servir al pueblo, de trabajar para propiciar los cambios

necesarios en la conciencia de la gente y de acompañar a los movimientos sociales progresistas en la movilización y acción transformadoras.

Por lo anterior es fundamental garantizar al electorado que las personas que resulten electas en las papeletas del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA se apegarán, tanto en el ejercicio de su gestión pública, como en su vida privada, a principios de honestidad y transparencia.

Todas las personas que sean elegidas en cargos públicos por el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA estarán regidas por los principios éticos que para tal fin se defina en sus Estatutos, y firmarán un documento asumiendo un compromiso, de honestidad, transparencia y rendición de cuentas para con los ciudadanos, electores e instancias internas correspondiente del partido.

La Asamblea Superior del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA, como órgano superior del Partido, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular.

Para aspirar a cargos o candidaturas, las personas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Compromiso de contribuir económicamente al mantenimiento del Partido según reglamentación interna. y Artículo 54 inciso e- del Código Electoral.

b. Presentar declaración jurada en la que se consigne que se carece de procesamientos y condenas penales firmes o en proceso o condenas vigentes en el Tribunal de Ética y no estar suspendido (a) por éste. De comprobarse la falsedad del juramento, el Tribunal de Ética y Disciplina realizará el procedimiento correspondiente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015

c. Poseer militancia activa en el Partido durante los últimos dos años, para

Alcalde y un año, para regidores, previos a su elección o nombramiento. No obstante, la Asamblea Superior podrá variar este criterio por recomendación del CES y sobre la base de una reflexión política.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015

ARTICULO 28: Requisitos para las candidaturas a Alcaldes y Alcaldesas

Las y los miembros del Partido que deseen postularse deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Superior, dentro de los plazos establecidos. Y serán escogidos democráticamente en votación pública en Asamblea Superior Cantonal, la cual se realizará de acuerdo a convocatoria según cronograma que se establezca para tal efecto.

Pueden postularse como precandidatos a alcalde o alcaldesa las y los miembros del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de dos años. Y que cumplan con los requisitos que el Partido emita para tal fin en sus Estatutos.

Por ser un partido de escala cantonal, los cargos se escogerán por separado, sea alcalde o alcaldesa, vicealcaldes o vicealcaldesas, regidores(as), síndicos etc. Sin embargo, cabe la posibilidad de presentar la candidatura con su respectiva terna.

Quienes se postulen a ocupar cargos para estos puestos públicos deben presentar tras ser escogidos como precandidatos su currículum e incluir el historial en el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA. Además, presentará un escrito sobre las razones que les mueven a postularse, y los compromisos que están dispuestos a asumir durante la campaña, en caso de resultar escogidos.

ARTICULO 29: Requisitos para las candidaturas a Regidores y Regidoras

Pueden postularse como precandidatos a regidor(a) las y los miembros del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de un año.

ARTICULO 30: Requisitos para las candidaturas a Síndicos y Síndicas

Pueden postularse como precandidatos a síndico (a) las y los miembros del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA que demuestren una trayectoria continua y activa dentro de las estructuras partidarias no menor de un año.

ARTICULO 31: Requisitos para las candidaturas a Concejales Municipales de distrito

En los distritos que corresponda, pueden postularse los miembros del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA que demuestren una trayectoria continua y activa comunal y partidaria.

ARTÍCULO 32: Procedimiento

La Asamblea Superior del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA, como órgano superior del Partido, definirá los mecanismos para designar las candidaturas a puestos de elección popular.

Las y los miembros del Partido que deseen postularse a los diferentes cargos deben hacer llegar nota formal al Comité Ejecutivo Superior dentro de los plazos establecidos para tal fin por el Partido.

Se escogerán mediante votación pública en Asamblea Superior convocada para tal efecto, y deberán ser ratificados en la misma para que queden en firme los nombramientos.

ARTÍCULO 33: Respeto a los principios de paridad, alternancia y no discriminación en las nóminas

Todas las delegaciones, las nóminas que designan candidaturas a puestos de elección popular y los demás órganos pares, estarán integrados por, al menos, un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno o una. Lo anterior de acuerdo al artículo 7 de este Estatuto.

CAPITULO VII
PROPAGANDA

ARTÍCULO 34: Parámetros de difusión

El Tribunal Electoral Interno elaborará los parámetros de difusión de la propaganda de carácter electoral para cada uno de los procesos de elecciones internas. Se determinará la cantidad y el contenido que podrá usarse como propaganda de manera que se garantice la mayor equidad posible entre todos los participantes y un uso razonable, proporcional y racional de los recursos económicos destinados para ello.

El Tribunal Electoral Interno debe garantizar que la difusión de propaganda se apega al artículo 136 del Código Electoral para que no se transgreden creencias religiosas o se invoque "motivos de religión que inciten a la

ciudadanía en general, […] a que se adhieran o se separen de partidos o candidaturas determinadas.

Los miembros del partido que aspiren o se postulen a un puesto de elección popular, podrán hacer uso de medios televisivos, radiofónicos, prensa escrita, internet, impresiones litográficas y digitales en pequeño o gran formato, o de cualquier otro medio publicitario que permitan las nuevas tecnologías, y demás artículos publicitarios; por ejemplo panfletos, pines, calcomanías, banderas, etc.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015; sin embargo, se le indica a la agrupación política que persiste la inconsistencia señalada en la resolución DGRE-081-DRPP-2015, por cuanto los parámetros de difusión no fueron establecidos de forma específica, como les fue advertido por esta Dirección en dicha resolución.
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-09-2015, Resolución DGRE-176-DRPP-2015.

CAPITULO VIII
FINANZAS

ARTÍCULO 35: Patrimonio del Partido

El PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA administrará con sentido de eficiencia, austeridad, y en especial con total transparencia todo lo concerniente a sus finanzas y patrimonio, el cual se formará con los aportes de sus miembros, donaciones en efectivo y en especie de algunos de sus simpatizantes y partidarios activos y recursos que se den bajo la autorización de este Estatuto y la legislación electoral.

El patrimonio se integrará con los bienes muebles o inmuebles registrables que se adquieran con fondos del partido, o que provengan de contribuciones o donaciones.

El régimen patrimonial y contable del Partido será presentado por el Tesorero de forma trimestral. Un original de este informe deberá ser presentado ante el TSE, con copia al CES previa auditoria interna y aprobación del Comité Ejecutivo Superior.

En campaña política, el informe deberá rendirse mensualmente. El Comité Ejecutivo procederá, mediante circular, a hacerlo llegar a todos los afiliados del Partido.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-169-DRPP-2015; no obstante, se le hace la observación al partido político que el presente artículo referente al patrimonio del partido político, establece que el informe financiero presentado ante el Tribunal Supremo de Elecciones, será utilizado "**como mecanismo para determinar el origen de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido"**. Sin embargo, se le indica a la agrupación política que dicha norma no corresponde a un mecanismo efectivo para determinar el monto y origen de las contribuciones, la identidad de los contribuyentes, así como tampoco garantiza la publicidad de la información contable y financiera, razón por la cual no se inscribe la frase indicada y se le advierte a la agrupación política que deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 52 incisos m) y n) del Código Electoral. En el resto se mantiene intacto el texto de la resolución citada.*

ARTÍCULO 36: Mecanismos que garanticen la publicidad de información financiera contable

Todas aquellas donaciones, contribuciones o aportes que reciba el Partido, deberán ser registradas mediante un recibo debidamente membretado y con numeración continua, en el cual se detallará el monto exacto, la fecha en que se hizo efectivo, el nombre completo y el número de cédula de la persona que la realice; a quien se le entregará el original. Una copia de dichos recibos deberá ser debidamente archivados por el Tesorero, quien a su vez deberá llevar un inventario actualizado de todas las contribuciones, donaciones o aportes que reciba, el cual estará a disposición de los afiliados del Partido que requieran consultarlo. Asimismo, la recepción de donaciones, aportes o contribuciones que reciba el Partido, deberán ajustarse a lo estipulado en el Código Electoral.

Además, y en conformidad con el art 52 inciso m) del Código Electoral, el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA compartirá trimestralmente, la información contable –vía correo electrónico- a todos los miembros afiliados del partido. Igualmente, una vez el partido cuente con su propio sitio web, podrá también publicarlo a través de ese medio.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015; sin embargo, se le advierte a la agrupación política que el estatuto continúa siendo omiso en establecer los mecanismos que utilizara el partido político para determinar los medios que garanticen el acceso y publicidad a la información contable y financiera, según lo establecido en el artículo 52 incisos m) del Código Electoral
Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-09-2015, Resolución DGRE-176-DRPP-2015.

ARTÍCULO 37: Deber de presentación de informes

El Tesorero estará obligado a informar, acerca de las contribuciones, donaciones y aportes que reciba el Partido. El Tesorero entregara al Comité Ejecutivo Superior copia de los informes entregados al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña electoral, donde el informe se deberá rendir mensualmente.

ARTÍCULO 38: Forma de distribuir la contribución estatal

El PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA limitará su gasto electoral a lo absolutamente indispensable para asegurar el desenvolvimiento normal de sus actividades, en un marco de independencia y dignidad.

El PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA se ajustará a lo que menciona el Artículo 91 del Código Electoral y a lo que el Tribunal Supremo de Elecciones dicte respecto a las sumas que los partidos cantonales reciban como contribuciones a cargo del Estado.

En periodo electoral se destinará el 70 por ciento del aporte estatal para cubrir gastos de propaganda, producción y distribución de signos externos, desfiles, manifestaciones, actividades en vías públicas, el 20 por ciento para

actividades permanentes de capacitación política, el 5 por ciento en gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos y el 5 por ciento restante en estudios e investigaciones.

En periodo no electoral se destinará 40 por ciento a estudios e investigaciones, el 20 por ciento para actividades permanentes de capacitación política, el 10 por ciento para actividades de divulgación y comunicación, el 30 por ciento en gastos operativos, técnicos, funcionales y administrativos.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015

CAPITULO IX
SANCIONES

ARTÍCULO 39: Tipificación

Se considera falta todo acto voluntario de las personas afiliadas del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA que transgreda o afecte el Código de Ética, el Estatuto del Partido, los principios doctrinarios, programa y compromisos electorales, así como las decisiones de las Asambleas del Partido y la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 40: Enunciación de sanciones

Las sanciones que podrán imponer los órganos legales competentes, respetando el debido proceso, con la motivación probada y dependiendo de la gravedad del delito ético, moral o electoral, son las siguientes:

a. Amonestación privada por escrito y/o amonestación pública.

b. Suspensión temporal de las funciones y responsabilidades que el afiliado/a tiene en el Partido.

c. Revocatoria del cargo, o los cargos, que ocupa dentro del Partido.

d. Suspensión temporal de su condición de afiliado/a del Partido.

e. Expulsión del Partido.

Toda apelación a una sanción será conocida por el Tribunal de Ética del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA en primera instancia y podrá ser vista por el Tribunal de Alzada en segunda instancia, sólo lo dispuesto en el Articulo 8-b estará fuera de esta normativa, pues el acto en sí, se considerara traición directa e indiscutible al Partido, sus partidarios y sus fundamentos ideológicos.

ARTÍCULO 41: Procedimiento

El procedimiento establecido por el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA para esclarecer las posibles faltas cometidas, de acuerdo al artículo 39 de este Estatuto es el siguiente:

a. La persona denunciante presenta ante el Tribunal de Ética del Partido la documentación correspondiente (pruebas testimoniales, documentales o periciales) que considere pueda respaldar lo denunciado.

b. El Tribunal de Ética en un plazo no mayor a 7 días hábiles realizará una investigación preliminar para determinar si es posible iniciar una investigación con la información aportada ante el hecho denunciado.

c. En caso de encontrarse que la información aportada no es suficiente, el Tribunal de Ética puede dar por archivado el caso. Si el denunciante así lo considera, puede acudir a la instancia siguiente según se indica en el artículo 18 de este Estatuto.

d. Si el Tribunal de Ética determina que la información aportada es suficiente, inicia el proceso de investigación, el cual debe resolver en un plazo no mayor a 30 días hábiles y debe garantizarse en esta instancia el debido proceso al denunciante como al denunciado.

e. Una vez finalizada la investigación, el Tribunal de Ética procederá con la entrega de resultados y aplicación de recomendaciones que serán de acatamiento obligatorio y conocidas por el Comité Ejecutivo Superior. En caso de encontrarse con apelaciones, tanto el denunciado como denunciante pueden acudir a la siguiente instancia.

f. Aquel miembro del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA sobre el que se dicte sentencia por la comisión de cualquier delito doloso, será suspendido como miembro del partido De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, la Asamblea Superior procederá sin excepción a la expulsión del Partido. Su reincorporación al Partido solo puede gestionarse ante la Asamblea Superior convocada para tal fin.

ARTÍCULO 42: Medios de prueba

Se consideraran como medios de prueba los siguientes:

a. Prueba documental: Incluye toda la documentación escrita y gráfica.

b. Prueba testimonial: Corresponde a las declaraciones de testigos que se realizan bajo juramento.

c. Prueba pericial: Se obtiene del dictamen de los peritos o personas especializadas y debidamente certificadas que emiten dictámenes de tipo científico, técnico o práctico sobre hechos que son de su conocimiento y el caso del PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA, denunciados ante el Tribunal de Ética.

ARTÍCULO 43: Doble instancia

Si un miembro de alguno de los organismos del partido se ausenta por un tiempo indefinido, le corresponderá al CES comunicarlo al Tribunal de Ética

para que sea este quien determine si procede su destitución del órgano al que pertenece o cualquier otra medida disciplinaria menor.

La aplicación de sanciones a los miembros de PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA las otorgará el Tribunal de Ética, órgano que resolverá en primera instancia y sus actos serán de conocimiento del Tribunal de Alzada, por la vía de apelación como órgano de segunda instancia, por lo que deberá acatarse lo que se haya reglamentado para este fin. Cualquier omisión se regirá por lo que disponga el CES o lo que manifiesten las leyes electorales del país a través del TSE.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44: Modificación de estatutos

La reforma total o parcial al presente Estatuto sólo podrá ser acordada por la Asamblea Superior, mediante el voto calificado de al menos dos terceras partes de los asistentes, y siempre que la misma haya sido convocada para ese fin.

ARTÍCULO 45: Otras disposiciones

En todos aquellos asuntos en los que el presente Estatuto resultare omiso o contradictorio en sus normas, se aplicarán las leyes vigentes, electorales, los reglamentos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones. Los órganos competentes del Partido interpretarán el presente Estatuto a favor de la participación activa e informada de las personas afiliadas.

ARTÍCULO 46: Fusiones y Coaliciones

Con base al Capítulo V del Código Electoral, el PARTIDO INDEPENDIENTE BELEMITA estará facultado, previa aprobación de la Asamblea Superior, a formar fusiones y coaliciones con otros partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales

ARTÍCULO 47: Vigencia del Estatuto

Este estatuto rige a partir de la aprobación por parte de la Asamblea Superior y del aval del Tribunal Supremo de Elecciones.

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 10-08-2002, Resolución 179-02, folio 199.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 02-08-2005, Resolución 179-05, folio 312.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-073-DRPP-2015, folio 1037.*
- *Reformado integral en Asamblea Cantonal celebrada el 09-05-2015, Resolución DGRE-081-DRPP-2015, folio 1041.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-142-DRPP-2015, folio 1234.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 15-07-2015, Resolución DGRE-169-DRPP-2015, folio 1294.*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 25-09-2015, Resolución DGRE-176-DRPP-2015, folio 1302*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 01-04-2023, Resolución DGRE-0303-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 26-08-2023, Resolución DGRE-0399-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*